COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 142

EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL **INSTITUTO SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA 1 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 142 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHELL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON
15 VOTOS A FAVOR
1 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 142

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/256/2025 el cual fue notificado en fecha 10 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 08 de abril de 2025, a través del oficio 549/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 9 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/394/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Miguel Ángel Córdova Burgueño, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta

quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 1 de mayo de 2025 a través del oficio 630/2025 y en fecha 13 de mayo de 2025 a través del oficio 703/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/522/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Mtra. Susana Marisol Tapia Sierra, en su carácter de Coordinadora General de Planeación y Administración de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 21 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del oficio TIT/721/2025, incorporando las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y programática-presupuestal de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada, el Mtro. Gerardo Arturo Solís Benavides del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 69 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/256/2025 en fecha 10 de marzo de 2025, de los cuales se determinaron 18 resultados con observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 8 restantes generaron 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Promoción Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 35 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en ocho acciones a la Cuenta Pública del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 17	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-25.2	
RECURRENTE	**SI**

El Instituto no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en lo concerniente al pago de nómina con Fondo Compensatorio (FONE) durante el ejercicio fiscal 2023, por un importe de $198'319,805.00. Así mismo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria

(SAT), incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-31	
RECURRENTE	**No**

La Entidad durante el ejercicio adquirió servicios de mantenimiento para los centros educativos del Estado, por un importe de $ 21'922,084.00, sin haberse celebrado contratos como lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así mismo, los pagos a cada proveedor, en conjunto, se exceden de los montos máximos autorizados para realizar la adjudicación directa como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 37, y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-31.1.b	
RECURRENTE	**Si**

De la revisión de Servicios Generales, se verificó que en los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, el Comité de Adquisiciones dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas, constatando a su vez, que los dictámenes correspondientes, se encuentren debidamente respaldados con la evidencia documental que acredite encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos, de lo cual resultaron las siguientes inconsistencias:

I. El Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, durante el ejercicio celebró contratos por concepto de adquisición de pólizas de seguros escolar para alumnos de educación básica, por un importe total de $ 13'350,567.00, a través del procedimiento de adjudicación directa, los cuales no acreditan la aplicación de la excepción a la licitación pública, prevista en la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II. El Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, durante el ejercicio celebró contratos por concepto de adquisición de pólizas de seguro institucional para personal activo, pensionados y jubilados, por un importe de $ 31'341,373.00, a través del procedimiento de adjudicación directa, mismos que no acreditan la aplicación de la

excepción establecida en las fracciones III y IV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-33	
RECURRENTE	**SI**

De la revisión de Materiales y Suministros y Servicios Generales, se verificó que se contara con la evidencia documental y física que asegure la recepción de los insumos, materiales, suministros, o en su caso, la prestación del servicio, resultando las siguientes observaciones:

I. En la cuenta 5.1.3.2.1.4. "Arrendamiento de equipo de transporte" la Entidad contrató arrendamiento de vehículos a diferentes proveedores resultando lo siguiente:

a) La Entidad no cuenta con contrato por concepto de arrendamiento de vehículos por el periodo de marzo a diciembre de 2023, por un importe de $ 2'050,617.00 y por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un importe de $ 1'320,213.00.

II. La Entidad registró en la cuenta 5.1.2.7.1.1. "Vestuarios y uniformes" gastos por un importe de $ 59'998,992.00, por concepto de adquisición de uniformes y calzado escolar para los alumnos de educación básica, mediante procedimiento de licitación pública. De lo cual el Instituto no cuenta con un documento emitido por ISEP como evidencia de la entrada al almacén de los bienes adquiridos.

III. Durante el ejercicio 2023, la Entidad registró erogaciones en la cuenta 5.1.3.9.1.3. "Otros gastos" por responsabilidades por concepto de contratación de pólizas de seguro escolar para alumnos de educación básica, detectando la falta de documentación que soporte las erogaciones realizadas, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se describe a continuación:

a) Evidencia de la recepción de los posters, con la información básica del seguro escolar contratado con la compañía de seguros.

b) Justificación para la realización de convenio modificatorio por un importe de $ 1'055,925.00 con compañía de seguros.

IV. Durante el ejercicio 2023, la Entidad registró gastos en la cuenta 5.1.3.5.1.7 "Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración", por un importe de $ 1'363,516.00, correspondiente a la adquisición de servicios de mantenimiento de aires acondicionados en oficinas centrales y oficinas de zona centro de la ciudad de Mexicali, de lo cual Entidad no cuenta con contrato por los servicios prestados, así mismo estos carecen de documentación y evidencia de haberse prestado el servicio, de igual manera el Instituto no dispone de las pólizas de pago con la debida documentación que soporte los pagos realizados, lo anterior en incumplimiento al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Durante el ejercicio 2023, la Entidad registró en la cuenta 5.1.3.5.1.5. "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte" erogaciones por un importe de $ 1'346,841.00 por conceptos denominados "Apoyo a supervisores para mantenimiento de vehículos", observando lo siguiente:

a) La Entidad no cuenta con lineamientos o normatividad establecida que regule el pago de este beneficio, así como documento en el cual se autorice al Instituto otorgar tal remuneración y las personas autorizadas para recibirla, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) Todos los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se considera parte de su salario, por lo tanto estos importes debieran integrarse a las nóminas de personal, considerarse como percepciones del trabajador para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, así como registrarse en las cuentas 5.1.1 destinadas al registro de Servicios Personales, y al mismo tiempo integrar estas prestaciones a las partidas presupuestales correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Federal del Trabajo; 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto establecer los mecanismos y controles necesarios, que conlleven al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones de bienes y servicios;

así como para el cumplimiento de las cláusulas de los contratos celebrados; el aseguramiento de la recepción de los bienes y servicios; y del mismo modo, para el establecimiento de lineamientos o mecanismos para el otorgamiento de apoyos a supervisores, que aseguren la correcta aplicación y entrega de los apoyos y así evitar que este beneficio se considere como parte de las percepciones que reciben los supervisores y formen parte del sueldo.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-66	
RECURRENTE	**SI**

De la revisión de Bancos/Tesorería se verificó la integridad de las cuentas bancarias, solicitando las confirmaciones bancarias respectivas, resultado lo siguiente:

I. La Entidad no presentó confirmaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023 correspondientes a HSBC, Scotiabank Inverlat y Banorte.

II. La Entidad presenta 6 cuentas bancarias correspondientes a programas específicos o fondos federales de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, que presentaron movimientos durante el ejercicio y mantienen saldo contable al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales se detallan a continuación:

BANCO	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2023
BANCOMER	ISEP/FONE NOMINA 2017	$ 60,687.00
BANAMEX	FONE FONDO DE COMPENSACIÓN	4,502.00
BANAMEX	ISEP/FONE FONDO DE COMPENSACIÓN 2019	60,384.00
BANAMEX	ISEP/FONE GASTOS DE OPERACIÓN 2019	(12,208.00)
BANAMEX	PROGRAMA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO	778,757.00
BANAMEX	ISEP/FONE FONDO DE COMPENSACIÓN 2020	(111,727.00)

III. La Entidad presenta cuentas bancarias con saldos contrarios a su naturaleza, por un importe de $ (1´027,649.00).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, realizar acciones necesarias para la obtención de las confirmaciones de saldos con las instituciones bancarias con las que la Entidad tiene cuentas bancarias, para la depuración de las cuentas correspondientes a programas específicos o fondos federales de ejercicios anteriores, así como la correcta reclasificación de los saldos de naturaleza contraria.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-67	
RECURRENTE	**SI**

Se verificó que la Entidad contara con las conciliaciones bancarias de las cuentas que revela la Entidad en su información financiera, resultando lo siguiente:

I. Fueron detectadas 12 cuentas bancarias utilizadas para efectuar depósitos y erogaciones correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEX/EDINEN2023), mismas que el Instituto no revela en sus estados financieros, incumplimiento con los artículos 16, 19, 22, 33, 35 y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como al Postulado de Revelación Suficiente, establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. La Entidad presenta conciliaciones bancarias con partidas antiguas pendientes de depurar, mismas que al 30 de junio de 2024 continúan en conciliación. Los importes en conciliación son los que se presentan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTES NEGATIVOS
CARGOS ISEP	$ 429,016	
CARGOS DEL BANCO	4'083,285	
CRÉDITOS ISEP	2'114,941	$ -382,926
CRÉDITOS BANCO	4'276,416	

III. La Entidad presentó movimientos contables en cuentas bancarias que no corresponden a la finalidad de las mismas, así como se detalla a continuación:

a) El Instituto utilizó la cuenta bancaria "ISSSTE JUBILADOS" para traspasos a otras cuentas bancarias de la Entidad, que no corresponden al fin para el que fue creada.

b) La Entidad utilizó la cuenta "ISEP/FONE NOMINA 2017", para traspasos a otras cuentas bancarias de la Entidad, que no corresponden al fin para el que fue creada.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, establecer los mecanismos y acciones para la depuración y corrección de las partidas en conciliación, así como para el reconocimiento de todas las cuentas bancarias pertenecientes a la Entidad y al mismo tiempo para asegurar el uso correcto de las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-71	
RECURRENTE	**SI**

De la revisión del Rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", resultó lo siguiente:

a) La Entidad presenta saldos antiguos al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a la cuenta "Otras cuentas por cobrar" por un importe de $ 1'129,330.00.

b) La Entidad presenta en la cuenta 1.1.2.3.1 "Gastos por comprobar" saldos contables provenientes del ejercicio 2020 y 2021, que no han sido comprobados o recuperados al 31 de diciembre del 2023, por un importe de $ 381,287.00

c) El Instituto presenta saldos contables provenientes de 2019 a 2022 correspondiente a la cuenta 1.1.2.3.9 "Otros deudores diversos" que no han sido recuperados al 31 de diciembre de 2023, por un importe total de $ 2'142,030.00, los cuales corresponden a gastos por comprobar por viáticos, anticipos de sueldos, montos por recuperar de sueldos pagados en demasía y saldos por recuperar por duplicidad de pensión alimenticia.

d) La Entidad presenta saldos antiguos en la cuenta 1.2.2.1.1 "Documentos por cobrar a largo plazo" por un importe de $ 146'588,199.00, por concepto de "Programa de Apoyos Educativos", sin contar el Instituto con un padrón que muestre los saldos individuales de

los deudores para cotejar los saldos y que estos correspondan a los presentados en registros contables.

e) En la cuenta 1.2.2.9.1. "Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo", la Entidad presenta un importe de $ 17'262,878.28, de saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no han sido recuperados o cancelados a la fecha.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto, implementar un programa calendarizado de recuperación de saldos y evitar se incremente el saldo de las cuentas por cobrar, de igual forma, realizar las gestiones administrativas a efectos de depurar los saldos contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 69	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-2-DASE-F-100	
RECURRENTE	**SI**

La Entidad presenta en sus cuentas de pasivo saldos por un importe de $ 9'977,527.00, pendientes de devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por pagos a trabajadores con licencia sin goce de sueldo, a trabajadores dados de baja de la dependencia o trabajadores identificados como decesos, que provienen desde el ejercicio 2015 al 2022, mismos que generan cargas financieras por la falta de reintegro a la TESOFE, como lo establecen los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como se describe a continuación:

a) Cuenta 2.1.1.2.9. "Otras deudas comerciales por pagar a corto plazo" por saldos provenientes de los ejercicios 2019, 2021 y 2022, por un importe total de $ 4'631,687.00.

b) Cuenta 2.2.2.1.9. "Otros documentos comerciales por pagar a largo plazo" por saldos provenientes de los ejercicios de 2015 a 2019, por un importe total de $ 5'345,840.00.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios, así como un programa de calendarización de metas que establezcan los avances y seguimiento de depuración, pago y/o corrección de los saldos antiguos presentados en el rubro de pasivo.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 19 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Instituto Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado

C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a **los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 142 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.